



Rad.110013103019 2020 00345 00

Revisada la demanda, se tiene que el objeto de la misma lo constituye el trámite de un proceso verbal de recisión respecto de la Escritura Publica 3575 de 5 de octubre de 2016, contrato que tiene un valor de \$25'000.000 y los frutos fueron estimados en \$7'000.000,oo. Por consiguiente, dada la naturaleza del asunto y la pretensión invocada, la competencia para conocer del proceso de pertenencia de marras, radica en cabeza de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

Según el artículo 26 del C.G.P., indica que la cuantía se determina así:

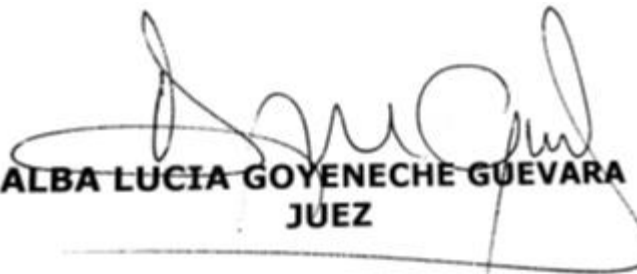
“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”.

Por su parte el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv)”, por lo que se colige que el monto de las pretensiones, no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite radica en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, conforme al factor cuantía.
- 2.- Envíese la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19/11/2020____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 103

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria